



**Recurso de Revisión en materia de
Acceso a la Información Pública**

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de
Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1803/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **dos de julio de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1803/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Mario Enrique López Almaraz

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.1803/2025	Secretaría de Salud	090163325001202

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Se solicito información sobre el número de egresados de la especialidad de cirugía plástica, estética y reconstructiva de los hospitales escuela y sedes en México, durante los años 2022, 2023 y 2024.	La institución pública informo mediante la Dirección General de Diseño de Políticas, Planeación y Coordinación Sectorial, que durante el año 2022 fueron 5 egresados, durante el año 2023 fueron 4 egresados y durante el año 2024 fueron 3 egresados.	Se entrego una respuesta incompleta.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	02 de julio de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Sobreseer por quedar sin materia
¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?	No aplica
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	No aplica

PALABRAS CLAVE
<i>Egresados, especialidad, cirugía, incompleta.</i>



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1803/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	4
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	8
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	12
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	12



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1803/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto, por contar con atribuciones para investigar el caso, es competente para revisar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD** de la persona recurrente y decide que es **VÁLIDA**.*

*Pero la **Secretaría de Salud** envió una respuesta complementaria válida, por lo que se decide **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos señalados en los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia Local, pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir de la fecha en que le fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma**.

Además, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad¹, y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública² contra la cual se presentó la misma, determina que **su queja o inconformidad fue atendida**, ya que **durante la**

¹ Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*;

² A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1803/2025

tramitación de su recurso, el actor o institución pública emitió una **segunda respuesta** en la que, **entregó la información que no le fue dada inicialmente**.

En consecuencia, con fundamento en los artículos **244 fracción II y 249 fracción II** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **SOBRESEER** este recurso de revisión por **haber quedado sin materia**.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS/ ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 14 de mayo de 2025, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitó:



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1803/2025

“Requiero saber el numero de egresados de la especialidad de cirugía plástica, estética y reconstructiva de los hospitales escuela y sedes en México los últimos tres años (2022, 2023, 2024) de todas las.

miércoles, 14 de mayo de 2025

A quien corresponda.

Solicito la información de la cantidad de egresados de todas las sedes u hospitales escuela de la especialidad de cirugía plástica en México. Adjunto una tabla con algunas de las sedes que me interesan, en caso de haber mas sedes favor de proporcionarme esa información.

UMAE Hospital de Especialidades Centro Médico Nacional de Occidente, IMSS, Guadalajara, Jalisco.
Hospital General "Dr. Rubén Leñero", S.S. de la Ciudad de México.
UMAE "Dr. Antonio Fraga Mouret" Centro Médico Nacional La Raza, IMSS, Ciudad de México.
Hospital General de México, S. S., Ciudad de México.
Instituto Jalisciense de Cirugía Reconstructiva "Dr. José Guerrerosantos", SSJ, Guadalajara, Jalisco.
UMAE de Traumatología y Ortopedia No. 21, IMSS, Monterrey, Nuevo León.
UMAE Hospital de Traumatología, Ortopedia y Rehabilitación "Dr Victorio de la Fuente Narváez" del IMSS, Ciudad de México.
Antiguo Hospital Civil de Guadalajara "Fray Antonio Alcalde", Guadalajara, Jalisco.
Hospital General "Dr. Manuel Gea González", Ciudad de México.
Centro Médico Nacional "20 de Noviembre", ISSSTE, Ciudad de México.
Hospital Universitario UANL "Dr. José Eleuterio González", Monterrey, Nuevo León.
Hospital Central Militar, Ciudad de México.
Hospital Central Sur de Alta Especialidad, PEMEX, Ciudad de México.
Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, ISSEMyM, Toluca, Estado de México.
Hospital Central del Estado de Chihuahua, Chihuahua.
UMAE Hospital de Especialidades No. 71, IMSS, Torreón, Coahuila.
Hospital Central Cruz Roja Mexicana "Guillermo Barroso Corichi ", Ciudad de México.
Hospital Regional "Dr. Valentín Gómez Farías" ISSSTE, Zapopan, Jalisco.
Instituto de Salud del Estado de México "Lic. Adolfo López Mateos" ISEM, Toluca, Estado de México.
Instituto Jalisciense de Cirugía Reconstructiva "Dr. José Guerrerosantos", SSJ, Guadalajara, Jalisco.
Centro Médico Nacional "Siglo XXI", IMSS, Ciudad de México.
Centro Médico Nacional de Occidente
Hospital Juárez de México, de la SSA. Ciudad de México.

” (Cita Textual)



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1803/2025

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha 27 de mayo de 2025, el actor o institución pública respondió a través de su Unidad de Transparencia, con el oficio **SSCDMX/DGDPPCS/348/2025** de fecha 15 de mayo de 2025; por el cual informo lo siguiente:

“ ...

En atención al documento enviado a esta Dirección General referente a la solicitud de acceso a información pública con número de folio 090163325001202, ingresada al portal nacional de transparencia, a través de la cual se solicita la siguiente información:

(Copia Simple) "Requiero saber el número de egresados de la especialidad de cirugía plástica, estética y reconstructiva de los hospitales escuela y sedes en México los últimos tres años (2022, 2023, 2024) de todas las." (Sic)

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 7 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México así como en el artículo 219 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, me permito proporcionar la información con que cuenta esta Dirección General:

Número de médicas y médicos que egresaron del curso de subespecialidad de cirugía plástica, estética y reconstructiva

Sede	Especialidad	2022	2023	2024	Total
Hospital general Rubén Leñero	Cirugía plástica, estética y reconstructiva	5	4	3	12

Aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE


LIC. MARTHA EDITH AGUILAR GARCÍA
DIRECTORA GENERAL DE DISEÑO DE POLÍTICAS,
PLANEACIÓN Y COORDINACIÓN SECTORIAL

...” (Cita Textual)

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1803/2025

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 29 de mayo de 2025, manifestó no estar de acuerdo con la respuesta; **toda vez que no se le entregó la información solicitada**, refiriendo lo siguiente:

“La información está incompleta, por favor proporcióneme la información completa, gracias...” (Cita Textual)

4.- ¿QUÉ TRÁMITES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A. El 03 de junio de 2025, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los *artículos* 51, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236 fracción I, 237 y 243 de la Ley de Transparencia Local.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230, 237 fracción III y 243 fracciones II y III de esa misma Ley, dio a las partes involucradas en la queja, el plazo máximo de siete días hábiles, para que realizaran las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso.

B. El 17 de junio de 2025, el actor o institución pública señalada presentó sus **manifestaciones y alegatos**, a través del oficio número SSCDMX/DGDPPCS/431/2025 de fecha 10 de junio de 2025, por el cual reitero y defendió su actuar.

C. El 27 de junio de 2025, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN, es decir, concluyó la investigación del caso** (fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables³) y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este

³ Instrucción, entrada en el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1803/2025

asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona recurrente no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243 fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La persona **solicito** información sobre el número de egresados de la especialidad de cirugía plástica, estética y reconstructiva de los hospitales escuela y sedes en México, durante los años 2022, 2023 y 2024.

La institución pública en **respuesta** la institución pública informo mediante la Dirección General de Diseño de Políticas, Planeación y Coordinación Sectorial, que durante el año 2022 fueron 5 egresados, durante el año 2023 fueron 4 egresados y durante el año 2024 fueron 3 egresados.

La persona se **inconformo** sobre la no entrega de información de forma incompleta.

En ese sentido la Secretaría de Salud informa que se ofertan diversas especialidades, con el respaldo de instituciones educativas, pero sobre la especialidad de cirugía plástica, estética y reconstructiva solo se imparte en el Hospital General Dr. Rubén Leñero, así mismo se orienta a realizar presentar su solicitud ante el IMSS, la Secretaría de Salud Federal, el ISSSTE y el Hospital General Militar ya que estas instituciones públicas son de índole federal por lo que es correcta la orientación de la solicitud, ya que no es posible realizar la remisión de la misma, como se muestra a continuación:



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1803/2025

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 7 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México así como en el artículo 219 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, me permito realizar las siguientes precisiones.

1. Conforme al Reglamento Interior de la Secretaría de Salud del Gobierno de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 2024, en su artículo 18 menciona que, corresponde a la Dirección General de Calidad y Educación en Salud:

I. Conducir la política nacional para elevar la calidad de los servicios de atención médica y asistencia social, así como para la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos para la salud;...

... XXI. Normar, controlar y evaluar, en términos de las disposiciones aplicables, la asignación de campos clínicos, becas de internado de pregrado, servicio social, residencias médicas y paramédicas, en coordinación con instituciones de educación media y superior, las instituciones del Sistema Nacional de Salud y los Servicios de Salud de las entidades federativas;...

...XXVI Bis 1. Llevar a cabo las acciones necesarias para la elaboración y aplicación del examen nacional de residencias médicas;...

2. La Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSA-2023. Educación en salud. Para la organización y funcionamiento de residencias médicas en establecimientos para la atención médica. Se proporciona enlace electrónico: <https://cifrhs.salud.gob.mx/site1/residencias/docs/NOM-001-SSA-2023.pdf>

...1. Objetivo y campo de aplicación

1.1. Objetivo.

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de las residencias médicas que se realicen en los establecimientos para la atención médica de las instituciones de salud que se constituyen como unidad médica receptora de residentes.

1.2. Campo de Aplicación.

Esta Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional para los responsables de las áreas de formación de recursos humanos para la salud de las unidades médicas receptoras de residentes, así como para quienes intervengan en los procesos de selección, autorización, integración, actualización, enseñanza, tutoría y quienes cursan especialidades médicas en las unidades médicas de las referidas instituciones...

...4. Disposiciones generales

4.1 La relación entre los médicos residentes y la institución de salud de la que dependa la unidad médica receptora de residentes, debe regirse por las disposiciones legales aplicables, la normativa institucional y las disposiciones de esta Norma.

4.2 Las residencias médicas que se efectúen en las unidades médicas receptoras de residentes deben contar con el reconocimiento y aval de una institución de educación superior.

4.3 La organización y el funcionamiento de las residencias médicas deben tener como base el instrumento consensual que al efecto celebren la institución de salud y la de educación superior, en el que se especifiquen las obligaciones que ambas asumen...

...5. Disposiciones para las unidades médicas receptoras de residentes

5.1 Las unidades médicas receptoras de residentes deben contar con un responsable de los procesos de formación de recursos humanos para la salud, con formación médica que haya efectuado estudios de especialidad médica y cuente con experiencia docente.

5.2 El responsable de la formación de recursos humanos para la salud a que se hace referencia en el inciso que antecede, debe realizar, entre otras, las siguientes funciones relacionadas con el desarrollo de las residencias médicas;

5.2.1 Mantener una relación funcional con las instituciones de educación superior que avalan las especialidades médicas;...

3. El Sistema Nacional de Residencias Médicas lo constituyen las instituciones sedes que se han reconocido con capacidad para recibir médicos que cursarán una especialidad de posgrado, lo que comprende disponer de profesores, docentes, experiencias de aprendizaje y servicios de apoyo a la formación especializada que determinan los programas académicos de las instituciones educativas que participan en el sistema, de acuerdo con la normatividad académica específica de posgrado y los reglamentos de administración escolar.

Es fundamental el control administrativo y académico de los titulares de educación en cada sede y subsele, de los coordinadores de enseñanza institucionales y de los **responsables de educación en salud de las entidades federativas**, que en conjunto supervisan el adecuado cumplimiento de los programas y promueven la más alta calidad académica en los campos clínicos.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1803/2025

4. La Secretaría de Salud de la Ciudad de México oferta diversas especialidades con el respaldo de las instituciones educativas, entre las cuales se encuentra la de cirugía plástica, estética y reconstructiva, cuya sede es el hospital general Dr. Rubén Leñero.
5. La información con que cuenta esta Dirección General es la siguiente:

Sede	Especialidad	Egresados 2022	Egresados 2023	Egresados 2024	Total de Egresados
Hospital general Rubén Leñero	Cirugía plástica, estética y reconstructiva	5	4	3	12

Por otra parte, es preciso mencionar que, en cuanto a las demás instituciones que relaciona el peticionario en su solicitud con número de folio 090163325001202, no es facultad de esta Dependencia contar con la información de la cantidad de egresados de todas las sedes u hospitales escuela de la especialidad de cirugía plástica en México, así como de las que son del interés del ciudadano ya que de manera particular cada una oferta sus especialidades y gestiona administrativamente la formación de sus estudiantes (residentes). Como ejemplos de consulta se proporcionan los siguientes enlaces electrónicos:

Unidad hospitalaria	Link de consulta
UMAE del Hospital de Especialidades del Centro Médico de Occidente del IMSS	https://www.cucs.udg.mx/espcprimss/vinculacion
Hospital General Dr. Manuel Gea González	https://www.gob.mx/salud%7Chospitalgea/articulos/ensenanza-de-posgrado
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	https://www.issste.gob.mx/images/downloads/todo-el-publico/convocatoria/2024/Ficha_Directa_ENARM.pdf
Centro Médico "Lic. Adolfo López Mateos"	https://salud.edomex.gob.mx/cmalmateos/subespecialidades
Hospital Central Militar CDMX	https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/855901/CONVOCATORIA_E.M.G.S._2024.pdf

Por último, para que el peticionario cuente con la información que requiere se sugiere realice la petición a través del Portal Nacional de Transparencia a cada una de las instituciones de su interés o en su caso a la Dirección General de Calidad y Educación en Salud de la Secretaría de Salud Federal.

Aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE


LIC. MARTHA EDITH AGUILAR GARCÍA
DIRECTORA GENERAL DE DISEÑO DE POLÍTICAS,
PLANEACIÓN Y COORDINACIÓN SECTORIAL



Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

Número de transacción electrónica: 4

Recurrente:

Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.1803/2025

Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia

El Sujeto Obligado entregó la información el día 17 de Junio de 2025 a las 11:29 hrs.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1803/2025

Respecto a lo anterior, y sobre la respuesta complementaria emitida por la institución pública, resulta aplicable el Criterio 07/21⁴ emitido por este Instituto mismo que señala:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1803/2025

Mismo que ha sostenido los elementos que debe cumplir una respuesta complementaria para que la misma sea válida.

En este sentido, se concluye de la respuesta complementaria cumple con los elementos del Criterio 07/21 emitido por este Instituto, ya que, primero, la misma fue enviada a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones, en este caso a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, segundo la entidad pública remitió a este Instituto las constancias de que la respuesta complementaria fue enviada a la persona recurrente, y tercero, la información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colma todos los extremos de la solicitud.

En ese tenor, es de concluir que lo procedente es **SOBRESEER** el presente recurso por **quedar sin materia**.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Con base en lo resuelto por este Instituto y al no existir instrucción alguna para el actor o institución pública, la presente resolución **NO IMPLICA CUMPLIMIENTO**.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1803/2025

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

QUINTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/MELA